

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 981/2013 DE LA COMISIÓN****de 11 de octubre de 2013****por el que se fijan los coeficientes de asignación aplicables a las solicitudes de certificados de exportación de quesos a los Estados Unidos de América en 2014 en el marco de determinados contingentes del GATT**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento (CE) n° 1187/2009 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2009, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a los certificados de exportación y a las restituciones por exportación de leche y productos lácteos <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 23, apartado 1, párrafo primero, y apartado 4, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El capítulo III, sección 2, del Reglamento (CE) n° 1187/2009 establece el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de los quesos que se vayan a exportar a los Estados Unidos de América al amparo de los contingentes del GATT contemplados en el artículo 21 del citado Reglamento.
- (2) Las solicitudes de certificados de exportación para algunos grupos de productos y contingentes superan las cantidades disponibles para el ejercicio contingentario 2014. Deben fijarse pues coeficientes de asignación.
- (3) En el caso de los grupos de productos y contingentes para los cuales las solicitudes presentadas corresponden a cantidades inferiores a las disponibles, es conveniente establecer que las cantidades restantes se asignen a los solicitantes proporcionalmente a las cantidades solicitadas. Procede también supeditar la asignación de cantidades suplementarias a la comunicación a la autoridad competente de las cantidades aceptadas por el agente

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 2013.

económico en cuestión y al depósito de una garantía por parte de los agentes económicos interesados.

- (4) Habida cuenta del plazo fijado para poner en marcha el procedimiento de fijación de tales coeficientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CE) n° 1187/2009, es preciso que el presente Reglamento se aplique lo antes posible.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se aceptan las solicitudes de certificados de exportación presentadas en virtud del Reglamento (CE) n° 1187/2009 para los grupos de productos y los contingentes identificados como «16-Tokyo y 16-, 17-, 18-, 20-, 21-Uruguay» en la columna 3 del anexo del presente Reglamento, a reserva de la aplicación de los coeficientes de asignación indicados en la columna 5 de dicho anexo.

*Artículo 2*

Se aceptan las solicitudes de certificados de exportación presentadas en virtud del Reglamento (CE) n° 1187/2009 para los grupos de productos y los contingentes identificados como «22-, 25-Tokyo y 22-, 25-Uruguay» en la columna 3 del anexo del presente Reglamento por las cantidades solicitadas.

Podrán expedirse certificados de exportación por cantidades adicionales distribuidas mediante la aplicación de los coeficientes de asignación indicados en la columna 6 del anexo, previa aceptación por parte del agente económico, en un plazo de una semana a partir de la publicación del presente Reglamento y a reserva del depósito de la garantía exigida.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Por la Comisión,  
en nombre del Presidente

Jerzy PLEWA

Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 318 de 4.12.2009, p. 1.

## ANEXO

Identificación del grupo de acuerdo con las notas complementarias del capítulo 4 de la Nomenclatura Arancelaria Armonizada de los Estados Unidos de América		Identificación del grupo y del contingente	Cantidades disponibles para 2014 (en kg)	Coeficiente de asignación indicado en el artículo 1	Coeficiente de asignación indicado en el artículo 2
Número de la nota	Grupo				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
16	Not specifically provided for (NSPF)	16-Tokyo	908 877	0,3080103	
		16-Uruguay	3 446 000	0,1854822	
17	Blue Mould	17-Uruguay	350 000	0,1001430	
18	Cheddar	18-Uruguay	1 050 000	0,3431372	
20	Edam/Gouda	20-Uruguay	1 100 000	0,1700154	
21	Italian type	21-Uruguay	2 025 000	0,1303088	
22	Swiss or Emmentaler cheese other than with eye formation	22-Tokyo	393 006		19,6503000
		22-Uruguay	380 000		9,5000000
25	Swiss or Emmentaler cheese with eye formation	25-Tokyo	4 003 172		3,0793630
		25-Uruguay	2 420 000		2,7344632